

/f.º 443/ En la çibdad de leon tres dias del mes de novienbre de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi domingo de la presa escriuano de su magestad el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas prouinçias dixo que por quanto a su notiçia es venido e es publico e notorio que hernando bachicao vecino desta çibdad que esta preso es honbre blasfemador de Dios Nuestro Señor e en su ofensa a dicho muchas blasfemias e de santa maria su bendita madre e de santos e santas e lo tiene por vso e costumbre e porque lo suso dicho esta proyvido por leyes e prematicas destes Reynos e es bien quel dicho fernando bachicao se a castigado e punido por lo suso dicho porque a el sea castigo e a los que lo vieren e oyeren enxemplo por tanto quel queria e quiere aver ynformacion de lo suso dicho e fazer sobre ello lo que sea justicia e para ynformacion de lo suso dicho e fazer sobre ello lo que sea justicia e para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante si a diego de ayala e a pedro del barco de los quales e de cada vno dellos fue reçeçbido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido de dezir verdad e preguntados çerca de lo suso dicho vno en pos de otro secreta e apartadamente dixeron e declararon lo siguiente: ————

Testigo.

El dicho diego de ayala testigo tomado para la dicha ynformacion el que aviendo jurado en forma de derecho e seyendo preguntado conforme al tenor de suso dixo que lo que sabe es que estando puede aver tres dias poco mas o menos en la posada de viçente de bejar este testigo y çiertas personas estava alli fernando bachicao el dicho viçente de bejar dixo al dicho bachicao dizese que vos dixistes mal de quiñones e aquello fuese cavsya para que lo prendiesen e quel dicho bachicao respondió el y deputa hereje porque esta vna yndia suya preñada o parida de mi a dicho eso mas a martin estete e al governador e al alcalde mayor e al tesorero si dixeren que yo lo e dicho mal en mi vida de mi de ninguno yo les dire que mienten e algovernador si lo dixere yo le dire que miente /f.º 443 v.º/ e que esto es lo que sabe e que esto es lo que se acuerda que le a oydo dezir so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo diego de ayala ————

Testigo.

\_\_\_\_\_ el dicho pedro del barco testigo tomado para la dicha ynformacion el qual aviendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por el thenor de suso dixo que lo que sabe es que puede aver tres dias poco mas o menos e estando este testigo en la posada de viçente de vejar e otras personas estavan alli fernando bachicao e que estando fablando en otras cosas le dixo vno de los que alli estavan no se acuerda que dezian que por amor del avian prendido a juan de quiñones y quel dicho bachicao respondio que si el governador e el alcalde mayor o martin estete o qualquiera dellos dixesen que les avia ydo con alguna chismeria que les diria que mintian e el thesorero se lo dixese e que si el governador lo dixese que le diria que mintia e que no hera governador e que le paresçe que dixo que a Dios que le dixese le diria que mentia e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del juramento que fizo e no firmo porque dixo que no sabia. el licenciado castañeda \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para la dicha ynformacion tomo e reçibio juramento en forma de derecho de pedro cataño segun que en tal caso se requiere e aviendo jurado e siendo preguntado por el thenor de suso dixo que lo que sabe es que estando puede aver tres dias poco mas o menos en la posada devičente de vejar este testigo e otras personas estava alli fernando bachicao e que vno dellos que alli estavan que no se acuerda que hera este testigo le dixo dizese que por amor de vos prendieron a juan de quiñones e quel dicho bachicao dixo que si el governador e el tesorero e martin estete le dixesen les diria que mentian e avn los santos e a Jhesuchristo no se acuerda qual destes que si lo dixesen que les diria que mentian e que esta es la verdad e lo que sabe deste hecho so cargo del dicho juramento e firmolo pedro cataño \_\_\_\_\_

/f.º 444/ e despues de lo suso dicho en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor reçubio juramento en forma de derecho de francisco vaca el qual aviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que sabe es que estando en la posada de viçente de vejar puede aver tres dias poco mas o menos este testigo e

otras personas estava alli fernando bachicao e que vno de los que alli estavan le dixo al dicho bachicao que se dezia que por amor del avian prendido a juan de quiñones e que a esto respondió el dicho bachicao que si el governador o el thesorero o martin estete lo dixesen que les diria que mentian e que le parece que dixo e avn a Dios e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo. francisco vaca \_\_\_\_\_

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor tomo e recibió juramento en forma de derecho de viçenye de vejar estante en la dicha çibdad el qual aviendo jurado e siendo preguntado por el thenor de suso dixo que lo que sabe es que puede aver tres dias poco mas o menos que estando este testigo e otras personas en su posada estava alli fernando bachicao e que vno de los que alli estavan le dixo al dicho bachicao quel dicho juan de quiñones se quexava de fernando bachicao quel avia hecho prender e que diziendo este testigo que no lo podia creer que quiñones tal avia dicho e que entonçes dixo pedro cataño que alli estava que hera verdad que en su presençia lo avia dicho juan de quiñones e que entonçes el dicho bachicao respondió que al governador e al tesorero si tal dixesen que les diria que mentian e avn a Dios tambien e que esta es la verdad e lo que sabe deste caso so cargo del dicho juramento e firmolo viçente de vejar \_\_\_\_\_

—e despues desto en quetro dias del dicho mes e año suso dicho fue preguntado al dicho diego de ayala so cargo del juramento que tiene hecho despues que ayer dixo su dicho en esta çavsa si oyo dezir al dicho fernando bachicao que diria a Dios que mentia sobre lo que primero avia dicho las palabras que tiene dichas dixo que ayer saliendo de la posada del señor alcalde mayor /f.º 444 v.º/ de dezir el dicho este testigo estavan el e pedro del barco e llego a ellos fernando bachicao e dixo de que hos toman dichos de que dixe que a Dios que estuviese aca abaxo le diria que mentia e al governador e tesorero e alcalde mayor e a todos los que lo dixesen no anden por las ramas e que esta es la verdad e lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo diego de ayala \_\_\_\_\_

—e despues desto en seys dias del dicho mes e año suso dichos fue preguntado al dicho pedro del barco que so cargo del

juramento que tiene hecho diga e declare que es lo que oyo dezir a hernando bachicao saliendo de dezir su dicho en este cavsa e yendo el e diego de ayala dixo que lo que pasa es que saliendo este testigo y el dicho diego de ayala de la posada del señor alcalde mayor de dezir sus dichos en esta cavsa dixo el dicho fernando de bachicao si bien lo sabia yo que me avian de buscar palabras de que no me hallase otra cosa porque dixere otro dia que diria que mentia quien lo dixese e a Dios que estuviera aca abaxo e que esta es la verdad e lo que le a oydo dezir so cargo del dicho juramento que tiene hecho e firmolo —————

—e despues desto en la dicha çibdad nueve dias del dicho mes de novienbre de dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi diego sanches escriuano de su magestad el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante si a pedro muñoz criado que a sido del dicho bachicao del qual fue resçibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido de dezir verdad preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que de el sabe es que este testigo sabe e a visto algunas vezes al dicho bachicao pese a Dios e no creo en Dios e que esto le a oydo dezir algunas vezes así en esta çibdad como en su plaça e caçique e que esta es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su señal porque dixo que no sabia escrevir —————

—/f.º 445/ e despues desto en la dicha çibdad diez dias del mes de novienbre e del dicho año el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante si a pedro solano de quiñones e resçibio del juramento en forma de derecho aviendo prometido de dezir verdad dixo que lo que dello sabe es que puede aver dos años poco mas o menos questando este testigo e el dicho hernando bachicao en la plaça del dicho bachicao en los desollados supo de vnos yndios que avia embiado a llamar a sus caçiques juan tellez e mandadoles que le llevasen miel e que de aquello tomo el dicho bachicao mucho enojo e dixo mal grado aya el cuerpo de Dios con este perro judio que porfia a servirse de los yndios repartidos e quel dicho bachicao tomo vna vallesta con vn caixa de saetas e mando a vn yndio que le llevase el cavallo e la lança e a pies se fue desde su plaça hasta la del dicho juan tellez e este testigo con el y en el

camino el dicho bachicao dixo por dos o tres vezes reniego del cuerpo de Dios con este perro judío si no lo tengo de matar e que este testigo le dixo muchas vezes vamos alla e sabremos como es que podia ser que mientan los yndios e el dicho bachicao respondió e dixo a este testigo dexame vos a mi que renego del cuerpo de Dios e de la crisma que reçebi si no tengo de matar a este perro judío e asimismo dixo otras muchas blasfemias contra Dios Nuestro Señor e Santos e que otras vezes despues aca muchas vezes le a oydo dezir pese a Dios e mal grado aya Dios e que sabe este testigo quel dicho bachicao tiene por estilo de dezir muchas blasfemias demodiadas qontra Dios Nuestro Señor e los Santos e que asi es publico e notorio en esta tierra e que esta es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo. pedro solano de quiñones —————

—e despues desto en la dicha çibdad de leon honze /f.º 445 v.º/ dias del dicho mes de novienbre del dicho año para ynformacion de lo suso dicho fue reçibido juramento en forma devida de derecho de andrés de silva criado del dicho hernando bachicao e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que este testigo a bibido con el dicho bachicao seis meses e que puede aver tres meses poco mas o menos que este testigo para le pedir çierto seruicio que le devia el dicho bachicao llevo çierto mandamiento del señor alcalde para se lo notificar que pareçiese aqui antel señor alcalde mayor al tiempo que se leya dixo el dicho bachicao a este testigo de renego de Dios sino os mato e que estava presente juan de aguirre e que este testigo avia llevado consigo por testigo el mandamiento e no se lo quiso dar e que esta es la verdad que deste caso sabe so cargo de dicho juramento, fuele encargado que tenga secreto de su dicho e confesion so cargo del dicho juramento e firmolo de su nonbre. andrés de silva —————

—e despues desto este dicho día mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo pareçer ante si a hernando galdin maestre del qual fue reçibido juramento en forma de derecho e aviendo prometido de dezir verdad dixo que lo que dello sabe es que el conosçe este testigo al dicho bachicao en esta çibdad e fuera della le a visto dezir al dicho bachicao pese a Dios e no creo en Dios algunas vezes e

que esta es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo hernando galdin \_\_\_\_\_

—e despues desto en la dicha çibdad doze dias del mes de novienbre e del dicho año el dicho señor alcalde mayor reçibio juramento en forma de derecho de juan guillen e aviendo prometido de dezir verdad dixo que no se acuerda de aver visto blasfemar de Dios Nuestro Señor al dicho bachicao para /f.º 446/ que lo diga señaladamente e que no sabe otra cosa e firmolo. juan guillen \_\_\_\_\_

—en la çibdad de leon en doze dias del mes de março año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quinientos e treynta años en presençia de mi domingo de la presa escriuano de sus magestades el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e teniente de governador en estas prouincias de nicaragua por sus magestades dixo que hazia e hizo cabeça de proçeso e ponía por acusaçion a hernando bachicao estante en esta çibdad sobre razon e diziendo que siendo papa en la yglesia de Dios Nuestro muy Santo Padre Clemente Setimo e reinando en los reynos despaña y en estas partes la çesarea e catolicas magestades de emperador don carlos e la reyna doña juana su madre nuestros señores el dicho fernando bachicao con poco temor de Dios Nuestro Señor y en sus ofension e en menospreçio de la justiçia real de su magestad en los años de quinientos e veynte e nueve años en el presente en que estamos a blasfemado qontra Dios Nuestro Señor diziendo pese a tal e descreo de tal nonbrando a Dios e diziendo que a Dios si dixese çierta cosa le diria que mentia e otras cosas muy feás por lo qual dixo aver caydo e yncurrido en grandes e graves penas çeviles e criminales capitales plamiarias estableçidas en fuero e derecho las quales devian ser esecutadas en su persona e bienes por ende que se lo ponía e puso por acusaçion e le mandava dar traslado e que responda dentro de tercero dia e antes si antes quisiere la qual le puso en su presençia del dicho fernando bachicao. el licenciado castañeda \_\_\_\_\_

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dicho el dicho fernando bachicao respondienddo a la dicha cabeça de proçeso e acusaçion dixo que la negava e nego /f.º 446 v.º/ en todo e por todo como en ella se qontiene e que nunca el blasfemo

de Dios Nuestro Señor ni dixo las demas palabras qontenidas en la dicha cabeça de proçeso e quel es buen christiano e temeroso de Dios e persona que no diria las dichas palabras e con ésto concluyo e concluye çesante ynovaçion —————

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor dixo quel en nombre de la justiçia real afirmandose en lo contenido en su acusaçion e cabeça de proçeso e çesante ynovaçion e negando lo perjudiçial concluya e concluyo e que avia e ovo este pleyto por concluso en forma.

—e que rescibia e recibio a la parte de la justiçia real a la prueba de lo en su acusaçion e cabeça de proçeso e del dicho fernando bachicao a la prueba de lo contrario e a cada vna de las dichas partes de todo aquello que provar deve e provado les aprovechara saluo jure ynpertinençion e non admitendo mi parte a la qual prouança hacer dixo que dava e asignava e dio e asigno plazo e termino de nueve dias primeros siguientes eçeto las partes en forma de derecho e en haz del dicho hernando bachicao —————

—e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos que se contaron doze dias del mes de março de mill e quinientos e treynta años el dicho fernando bachicao dixo quel no tiene que dezir mas de lo que a dicho en este caso ni quiere dezir ni alegar ni provar mas e que dava e dio por producidos e juntados los testigos de la sumaria ynformaçion como si en este plenario juicio oviese dicho e depuesto con cargo de dezir ni alegar contra ellos ni sus dichos ni personas e que con esto renunciava el termino provatorio e de publicaçion e otro qualquier que de derecho le conpeta e concluya e concluyo difinitivamente e pedia e pidio al dicho señor alcalde mayor mande aver e aya este pleyto por concluso en forma difinitivamente. testigos andres cavallero.

—/f.º 447/ e despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos el dicho señor alcalde mayor dixo que en nombre de la justicia real hazia e hizo presentaçion de los testigos de la sumaria ynformaçion e que con sus dichos e con lo demas que esta dicho e provado en esta cavsa el no quiere dezir ni alegar ni provar mas e que con esto renunciava e renunçio el termino provatorio e de publicaçion e otro qualquier que de derecho le conpeta e que con esto concluya e concluyo e que avia e ovo

este pleyto por concluso difinitivamente e que asignava termino para dar en el sentencia para oy dicho dia e para dende en adelante para cada dia que feriado no sea en haz del dicho fernando bachicao testigos andres cavallero —————

—En este pleyto que es entre partes de la vna la justicia real de su magestad avtora- acusante e de la otra hernando bachicao reo acusado vistos los avtos del é lo que mas se requeria ver e sobre ello avida mi deliberacion e acuerdo —————

—fallo que la justicia real de su magestad provo bien e cunplidamente lo que le convino provar para aver vitoria en esta cavsa e quel dicho fernando bachicao no provo cosa que le aprovechase para aver vitoria e que asi lo devo de pronunçiar e pronuncio en consequençia de lo qual que en pena e por pena de las blasfemias dichas devo de condenar e condeno al dicho fernando de bachicao a que este con vna cadena al pie treynta dias en la carçel publica la qual pena de treynta dias de carçel conforme a los mandamientos de su magestad le comuto en que de e pague quinze libras de çera para que esten e ardan antel santissimo Sacramento el jueves e viernes santo desde el ençerrar del Señor hasta que lo desençierre e en quanto a la penitençia que deve aver en lo espiritual lo remito al provisor desta santa yglesia las quales libras de çera mando que dentro de seis dias de al /f.º 447 v.º/ mayordomo desta santa yglesia e dandolas sea libre de los treynta dias de carçel e condenolo mas en las costas deste proçeso la tasaçion de las quales en mi reservo lo qual a signado por esta mi sentencia en estos escritos e por ellos el licenciado castañeda —————

—dada e pronunçiada fue esta mi sentencia por el dicho señor alcalde mayor que en ello firmo su nonbre en doze dias del mes de março de mill e quinientos e treynta años en haz de dicho hernando de bachicao testigos que fueron presentes rodrigo vrraco e benito diaz e andres cavallero —————

—e despues desto en doze dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quinientos e treinta años yo el dicho domingo de la presa escriuano notifique la dicha remision hecha por el dicho señor alcalde mayor al dicho señor provisor en su persona el qual dixo que açetava la dicha remision e que esta presto de hazer lo que fuere justicia testigos diego sanchez escriuano e



juan de quiñones —————

—e despues desto en la dicha çibdad de leon en veynte e vn dias del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e treynta años visto por el dicho señor provisor el dicho proçeso hecho contra el dicho fernando bachicao e la culpa que contra el por el dicho proçeso resulta en quanto a los espirital en aver ofendido a nuestro Señor Dios en blasfemias e juramentos e todo lo demas en este caso por el cometido dixo que queriendose aver con venina e piadosamente que le devia demandar e mandava que de media arrova de azeyte para la yglesia mayor desta çibdad la qual el mandava e mando que pague dentro de terçero dia al mayordomo de la dicha yglesia e asi dixo que lo pronunçia e mandava por su sentencia difinitiva e lo firmo el bachiller pedro brabo provisor. —————

—e despues desto en la dicha çibdad de leon en /f.º 448/ veynte e tres dias del dicho mes e año suso dicho yo el dicho domingo de la presa escriuano notifique la dicha sentencia al dicho hernando de bachicao en su persona el qual dixo que lo oya testigos gomez ramires e juan lopez de toledo —————

—digo yo juan meco que resçebi de vos hernando bachicao quinze libras de çera las quales me distes por vna sentencia que dio el señor liçençiado castañeda contra vos de pena de la yglesia y como mayordomo de la yglesia desta dicha çibdad de leon las cobre de vos asimismo resçebi de vos el dicho fernando bachicao vn candelero grande de açofar e dos pesos en viçente de bejar de pena que es hecho sobre las mesmas cavsas de la pena que os echo el dicho señor alcalde mayor e porque es verdad que reçiبي todo lo suso dicho destas dos condenaçiones os di esta carta de pago firmada de mi nonbre que es fecho en leon a veynte e tres de abril de mill e quinientos e treynta años. juan meco.